



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9952/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

Número de Autorización: ASEA-GAN18B11C/CNA421

C. José Ignacio Rafael González Domínguez
Apoderado Legal de la empresa
Gas Natural Potosino, S.A.P.I de C.V.

DOMICILIO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE LEGAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP

P R E S E N T E

Una vez analizada y evaluada la información contenida en el escrito sin número y sin fecha, así como sus anexos, ingresados el 24 de septiembre de 2020 en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), por medio del cual la **C. José Ignacio Rafael González Domínguez** apoderado legal de la empresa **Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V. (REGULADO)**, solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el Proyecto correspondiente a la distribución de gas natural por medio de ductos para la zona geográfica única, ubicado en el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, denominado Aguida (**PROYECTO**), en relación con el Título de Permiso de transporte de gas natural por medio de ductos Núm. **G/23447/DIS/2020 (PERMISO)**, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**), de acuerdo con lo previsto en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican", y

R E S U L T A N D O

1. Que el 28 de mayo de 2020, la **COMISIÓN** otorgó a Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V., el Título de Permiso No. **G/23447/DIS/2020** en el cual se autoriza al permisionario para que lleve a cabo la actividad de transporte de gas natural por medio de ductos en el trayecto aprobado por la **COMISIÓN**, en los términos del **PERMISO**, de conformidad con la resolución número **RES/739/20** en la cual se autoriza llevar a cabo la actividad de distribución de gas natural por medio de ductos para la zona geográfica único, en los términos del **PERMISO**,

Como parte del Título de Permiso número **G/23447/DIS/2020** con fecha 28 de mayo de 2020, el **REGULADO** presentó los anexos que lo integran, asimismo, incluyó las siguientes Resoluciones y sus

Página 1 de 22





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9952/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

anexos:

- Anexo 1 Zona geográfica.
- Anexo 2 Características de tecnología, diseño, ingeniería y construcción.
- Anexo 2.1 Plano general.
- Anexo 2.2 Memoria técnico-descriptiva del proyecto.
- Anexo 2.3 Condiciones de operación.
- Anexo 2.4 Descripción de los sistemas de medición y regulación.
- Anexo 2.5 Características de los equipos de medición.
- Anexo 3 Métodos y procedimientos de seguridad.
- Anexo 3.1 Manifiesto de conocimiento regulatorio.
- Anexo 4 Autorregulación.
- Anexo 5 Monto de la inversión y estructura del capital social.
- Anexo 6 Términos y condiciones para la prestación del servicio.
- Anexo 7 Seguros.

Resolución número RES/739/2020 con fecha con fecha 17 de julio de 2020, por la que la **COMISIÓN** otorga a **Gas Natural Potosino, S.A.P.I de C.V.**, el permiso de distribución de gas natural por medio de ductos para la zona geográfica único en el trayecto aprobado por la **COMISIÓN**.

2. Que el 28 de junio de 2018, la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): **ASEA-GAN18BT1C** al **REGULADO**, y el 2 de julio del mismo año; la **AGENCIA** entregó la Constancia del Registro de la Conformación de su Sistema de Administración, para la razón social **Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V.**
3. Que, mediante escrito sin número ni fecha, así como sus anexos, el **REGULADO** presentó a esta **AGENCIA** el 24 de septiembre de 2020, la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**.
4. Que mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/10470/2020** de fecha 22 de octubre de 2020, la **AGENCIA** admitió a trámite la solicitud del Sistema de Administración del **REGULADO**, mismo que fue notificado el 10 de noviembre del mismo año.

Página 2 de 22





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9952/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

5. Que mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2655/2021** de fecha 17 de marzo de 2021, notificado al **REGULADO** el 26 de abril del mismo año, la **AGENCIA** emitió observaciones al **REGULADO**, para que presentara información y documentación para dar cumplimiento a las fracciones II y III del artículo 17 en relación con el Anexo IV Apartado A de los **LINEAMIENTOS**, en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo
6. Que, mediante escrito sin número ni fecha, ingresado en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA** el 26 de mayo de 2021, el **REGULADO** presentó la solicitud de prórroga para desahogar las observaciones realizada mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2655/2020** de fecha 17 de marzo de 2021.
7. Que mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/6587/2021** con fecha 07 de junio de 2021, la **AGENCIA** otorgó prórroga por quince días hábiles; mismo que fue notificado al **REGULADO** el 23 de agosto del mismo año.
8. Que mediante escrito sin número ni fecha y sus anexos, ingresado el 22 de junio de 2021 ante esta **AGENCIA**, el **REGULADO** presentó información del desahogo de las observaciones contenida en el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2655/2020** de fecha 17 de marzo de 2021.
9. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial (DGGC)** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, su Reglamento, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con las actividades de distribución de gas natural por medio de ductos para la zona geográfica única a que se dedica el **REGULADO**, estas corresponden al Sector Hidrocarburos las cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que en fecha 13 de mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9952/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

Hidrocarburos que se indican", mismas que fueron modificadas mediante los acuerdos publicados en el **DOF** el 04 de julio de 2018 y el 04 de mayo de 2020, respectivamente, (**LINEAMIENTOS**).

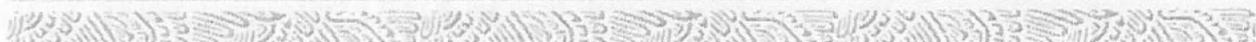
- III. Que, para obtener la Autorización del Sistema de Administración, el **REGULADO** debe presentar los documentos e información que se indican en el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** en relación con el trámite ASEA-00-022 *Autorización del Sistema de Administración del Regulado*, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
- IV. Que el **PERMISO** otorgado por la **COMISIÓN** al **REGULADO** para el **PROYECTO**, tiene una vigencia de treinta años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.
- V. Que, conforme a lo señalado en el **PERMISO**, las actividades a realizar aprobadas en el **PROYECTO** son las siguientes:

SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP.

- VI. Que, conforme a lo señalado en el **PERMISO**, en relación con el Anexo 2.2 *Memoria técnico-descriptiva del proyecto*, del **PROYECTO** son las siguientes

SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP.

deu





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



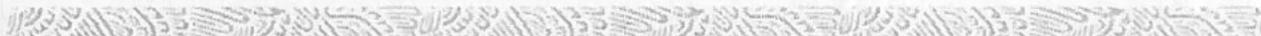
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/9952/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

**SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS
ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP.**

deu





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9952/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

**SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS
ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP.**

- VII. Que, conforme a lo señalado en el **PERMISO**, en relación con la resolución número RES/739/2020 con fecha 17 de julio de 2020, las actividades del **PROYECTO** son las siguientes:

**SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS
ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP.**

- VIII. Que, el **C. José Ignacio Rafael González Domínguez**, apoderado legal del **REGULADO**, acreditó su personalidad jurídica mediante la Escritura Pública número ciento trece mil quinientos setenta y cinco (113,575) con fecha 15 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguarío, Titular de la notaría número ciento veintiuno (121) del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

- IX. Que respecto a la evaluación de los documentos entregados por el **REGULADO** y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los **LINEAMIENTOS**, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá entregar a la **AGENCIA** los documentos a los que se refiere el **Apartado A del Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**; de donde se destaca que, para cumplir con la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**, el **REGULADO** presentó lo siguiente:

- A. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 1**, el **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

**SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS
ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP.**

Página 6 de 22





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9952/2021

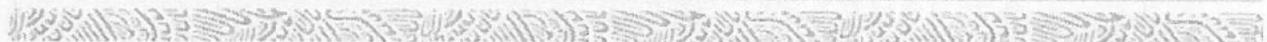
Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

**SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS
ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP.**

B. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS,**
numeral 2, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS
ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP.**

Handwritten signature





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9952/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

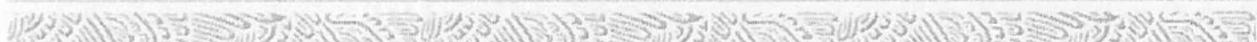
SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP.

C. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 3**, el **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP.

D. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 4**, el **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9952/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

E. Para dar cumplimiento al **Elemento II. REQUISITOS LEGALES, numeral 1**, el **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP.

F. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 1**, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP.

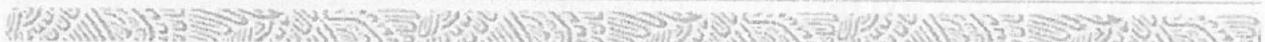
G. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 2**, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP.

H. Para dar cumplimiento al **Elemento IV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA, numeral 1**, el **REGULADO** presentó el siguiente documento:

SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP.

Página 3 de 22





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9952/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP.

- I. Para dar cumplimiento al **Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES, numeral 2**, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP.

- J. Para dar cumplimiento al **Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS, numeral 1**, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP.



SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP.

- K. Para dar cumplimiento al **Elemento VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS**, numeral 1, el **REGULADO** presentó el siguiente documento:

SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP.

- L. Para dar cumplimiento al **Elemento VIII. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9952/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

**SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS
ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP.**

M. Para dar cumplimiento al **Elemento X. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS,**
numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS
ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP.**

gcu





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



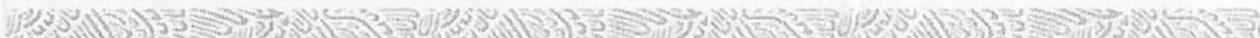
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9952/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

**SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS
ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP.**

Handwritten signature





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9952/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

**SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS
ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP.**

- X. Que respecto a la evaluación del **PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN** entregado por el **REGULADO** y de conformidad con el artículo 17, fracción II de los **LINEAMIENTOS**, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el **PROYECTO**, deberá considerar lo dispuesto en los **Anexos III y IV**,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9952/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

apartado B de los **LINEAMIENTOS**, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración, debiendo considerar un plazo máximo de dos años para su ejecución; se destaca lo siguiente:

1. El Programa de Implementación se presentó mediante documento denominado: **FSIG-PI-01 Programa de Implementación Sistema de Administración para el proyecto de Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V. Envasadora Aguida, del permiso número G/23447/DIS/2020, revisión 1, con fecha 10 de mayo de 2021; señalando un periodo de ejecución de dos años (104 semanas), respectivamente; el cual está firmado por el apoderado legal y considera un plazo de 2 años para su ejecución; identificado como ANEXO ÚNICO** del presente oficio resolutivo.
2. El Programa de Implementación presentado por el **REGULADO**, cuenta con el desarrollo de las actividades, los responsables, los tiempos de inicio y término, así como los mecanismos para el seguimiento de las acciones programadas contra las ejecutadas y la determinación de las evidencias documentales que presentará para demostrar su cumplimiento, para cada uno de los 18 Elementos de su Sistema de Administración registrado.

XI. En este sentido, el Sistema de Administración de la empresa **Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V.**, a implementar en el **PROYECTO**, se ajusta a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la implementación del Sistema de Administración presentado deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. La empresa **Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V. (REGULADO)**, a partir de que surta efectos la Autorización del Sistema de Administración, quedará obligado a la implementación de todos los elementos que lo integran, con base en el Programa de Implementación **FSIG-PI-01 Programa de Implementación Sistema de Administración para el proyecto de Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V. Envasadora AGUIDA, del permiso número G/23447/DIS/2020, revisión 1, con fecha 10 de mayo de 2021 (ANEXO ÚNICO, del presente oficio resolutivo) presentado a la AGENCIA, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; así como entregar los documentos a los que se refiere el Apartado B del Anexo IV de los LINEAMIENTOS, en los tiempos señalados en dicho programa.**

SEGUNDO. El **REGULADO** debe cumplir y operar de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del **PROYECTO**, incluyendo el cierre, desmantelamiento y abandono, su Sistema de Administración autorizado y las acciones definidas en el **Anexo III** de los **LINEAMIENTOS**, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

gaur





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9952/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

TERCERO. La **infraestructura** y **capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS V y VI** del presente oficio resolutivo.

CUARTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS V, VI y VII** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. El **REGULADO** debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF el 22 de marzo de 2019; por lo que, una vez aprobado el Programa de Prevención de Accidentes, el **REGULADO** deberá presentar su actualización ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037 Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias**, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

SEXTO. Para el seguimiento del Programa de Implementación, cada seis meses, a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización del Sistema de Administración y hasta la conclusión del programa, el **REGULADO** deberá ingresar en formato libre, a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación, así como los documentos a los que se refiere el **Apartado B del Anexo IV**. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido, de conformidad con los artículos 27 y 29 de los **LINEAMIENTOS**.

La presentación de los informes, señalados en el párrafo anterior, debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA-00-026 Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

SÉPTIMO. A partir de la conclusión del Programa de Implementación, y durante toda la vida del **PROYECTO**, de conformidad con el artículo 29 BIS de los **LINEAMIENTOS**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA**, dentro del primer trimestre de cada año calendario lo siguiente:

- i. El informe de la evaluación del desempeño del Proyecto del Regulado, que incluya como mínimo los resultados de los indicadores para medir, evaluar y reportar el desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;
- ii. La información indicada en el Anexo V de los **LINEAMIENTOS**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9952/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

La presentación de los informes señalados en el párrafo inmediato anterior debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA-00-027 Informe anual de desempeño**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

OCTAVO. El **REGULADO** debe realizar, al menos cada dos años a partir de que surta efectos la presente Autorización, una Auditoría Externa ejecutada por un Auditor Externo, conforme a las Disposiciones administrativas de carácter general aplicables, de conformidad con el artículo 30 de los **LINEAMIENTOS**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la Auditoría, el **REGULADO** deberá presentar el informe de Auditoría y el plan de atención de los hallazgos firmados por su representante técnico. Lo anterior, sujetándose a lo previsto en el trámite **ASEA-00-029 Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

NOVENO. Para el seguimiento del plan de atención de hallazgos, cada seis meses, a partir de la fecha en la que haya ingresado el informe de Auditoría a la **AGENCIA** y hasta la conclusión de dicho plan, el **REGULADO** deberá ingresar a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos que correspondan. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido. Lo anterior, sujetándose a lo previsto en el trámite **ASEA-00-028 Informe semestral de cumplimiento al plan de atención de hallazgos de auditoría externa del Sistema de Administración**.

El cierre de cada hallazgo deberá ser verificado por un Auditor Externo y su validación quedará asentada en el informe correspondiente como parte de las actividades de la siguiente Auditoría bienal, de conformidad con el artículo 31 de los **LINEAMIENTOS**.

DÉCIMO. El **REGULADO** como parte de la operación continua del Sistema de Administración, debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y otros establecidos en su Sistema de Administración, en forma constante y consistente. También debe medir, evaluar, analizar, establecer resultados y acciones que le permitan mejorar su desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente, de conformidad con el artículo 33 de los **LINEAMIENTOS**.

DÉCIMO PRIMERO. Los documentos que se ingresen con relación a su Sistema de Administración deberán ser presentados a través de los medios de comunicación electrónica que establezca la **AGENCIA** o de manera

for





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9952/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

presencial en idioma español, en original y copia simple y/o en versión digital a través de medios magnéticos o electrónicos para su cotejo, según corresponda, de conformidad con el artículo 6 los **LINEAMIENTOS**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o fracción XI inciso c), 4o, 5o fracciones XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 4 fracciones IV, V, XXVII, 9 fracción XXIV, 12 fracciones III y X, 17, 18 fracciones III, XVIII y XX y 37 fracciones XXI y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, 3, 7, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican; 6, 25, 26 BIS, 26 TER, 27, 28, 28 BIS, 29, 29 BIS, 30, 31 y 33 del ACUERDO por el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican; 1o y 3o del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican; PRIMERO del ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica; Tercero, fracción VI del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2020; Primero del ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el DOF el 24 de agosto de 2020, Tercero, fracción IV del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el DOF 31 de diciembre de 2020; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el DOF el 25 de enero de 2021, y demás que resulten aplicables, esta **Dirección General**:

few





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9952/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

RESUELVE

PRIMERO. La empresa **Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V. (REGULADO)**, debe Implementar su Sistema de Administración con base en el documento de **FSIG-PI-01 Programa de Implementación Sistema de Administración para el proyecto de Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V. Envasadora AGUIDA, del permiso número G/23447/DIS/2020**, revisión 1, con fecha 10 de mayo de 2021 (**ANEXO ÚNICO**, del presente oficio resolutivo) presentado a la **AGENCIA** y dar cumplimiento a lo indicado en los **TÉRMINOS** a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización.

SEGUNDO. Se **AUTORIZA** el Sistema de Administración de la empresa **Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V.**, a implementar en el **PROYECTO** denominado "Distribución de gas natural por medio de ductos para la zona geográfica única, ubicado en el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, Aguidá", conforme al Título de Permiso **G/23447/DIS/2020** con fecha 28 de mayo de 2020, y demás documentos emitidos, otorgado por la **COMISIÓN**; de existir inconsistencias o cambios no informados a la **AGENCIA** entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la Comisión Reguladora de Energía, la Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.

TERCERO. En caso de que el **REGULADO**, decida llevar a cabo alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 BIS de los **LINEAMIENTOS**, deberá apegarse a lo establecido en el mismo; ingresando ante la **AGENCIA** el trámite **ASEA-00-025**, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. La **infraestructura** y **capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS V y VI** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS V, VI y VII** del presente oficio resolutivo.

SEXTO. La **AGENCIA**, como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones del **REGULADO**, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, impondrá medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable.

Página 19 de 22





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9952/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN**, no exime a la empresa **Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V.**, de observar lo previsto en los **LINEAMIENTOS**, así como de otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. En caso de que el **REGULADO** decida cambiar de Sistema de Administración o sean modificados o actualizados sus datos de identificación contenidos en el **PERMISO**, respecto a lo autorizado en el presente, deberá sujetarse según corresponda, con lo establecido en los artículos 25 (ingresando ante la **AGENCIA**, en su caso, el trámite ASEA-00-021 o ASEA-00-022) y 26 TER (ingresando ante la **AGENCIA** el trámite ASEA-2020-005-003-A) de los **LINEAMIENTOS**.

NOVENO. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el DOF, el 22 de marzo de 2019; *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos*, publicadas en el DOF, el 23 de julio de 2018; *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones*, publicadas en el DOF, el 24 de enero de 2017 y *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos*, publicadas en el DOF, el 04 de noviembre de 2016; *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el **DOF**, el 21 de mayo de 2020, y *Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del Sector Hidrocarburos*; publicada en el DOF, el 06 de noviembre de 2018, y demás que resulten aplicables.

DÉCIMO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en la **NORMA Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por de ductos**, publicadas en el **DOF**, el 18 de agosto de 2017, y demás normatividad que resulte aplicable en las actividades del **PROYECTO**.

deu





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/9952/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

DÉCIMO PRIMERO. El **REGULADO** debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF el 22 de marzo de 2019; por lo que, una vez aprobado el Programa de Prevención de Accidentes, el **REGULADO** deberá presentar su actualización ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037 Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias**, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la **AGENCIA** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO CUARTO. En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO SEXTO. Se tiene por reconocida la personalidad jurídica del **C. José Ignacio Rafael González Domínguez**, en términos de la Escritura Pública número ciento trece mil quinientos setenta y cinco (113,575) con fecha 15 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguarío, Titular de la notaría número ciento veintiuno (121) del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, donde se le confiere el poder de apoderado legal de la empresa **Gas Natural Potosino, S.A.P.I de C.V.**

[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9952/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

DÉCIMO SÉPTIMO. En términos de los artículos 19, 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese el presente Acuerdo al **C. José Ignacio Rafael Domínguez González** en su calidad de apoderado legal del **REGULADO**; o en su caso, téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a

NOMBRE DE PERSONAS FÍSICAS. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIPI Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP

ATENTAMENTE

Directora de Gestión Industrial de Sistemas de Administración

Ing. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, ejerciendo las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de conformidad con el oficio de designación ASEA/UGI/0349/2021, de fecha 19 de julio de 2021.

- C.c.p. **Ing. Ángel Carrizales López** - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. Felipe Rodríguez Gómez - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx
Ing. José Luis González González - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. joseluis.gonzalez@asea.gob.mx
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx

DRB/CMJ/MLBO

Folio: 052303/09/20

Página 22 de 22

